



Roj: **SAP S 727/2018 - ECLI: ES:APS:2018:727**

Id Cendoj: **39075370022018100226**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santander**

Sección: **2**

Fecha: **14/12/2018**

Nº de Recurso: **512/2018**

Nº de Resolución: **683/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **MILAGROS MARTINEZ RIONDA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN 2

Avda. Pedro San Martín S/N

Santander

Teléfono: 942357123

Fax: 942357142

Modelo: AP004

Procedimiento Ordinario 0000539/2017 - 00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 de Santander

Proc. RECURSO DE APELACIÓN

Nº: 0000512/2018

NIG: 3007542120170005907

Resolución: Sentencia 000683/2018

Demandado: MAHOU S.A.; Procurador: ALFONSO ZUÑIGA PEREZ DEL MOLINO;

Apelante: Penélope ; Procurador: MARIA TERESA LOPEZ NEIRA;

Apelado: LIDL SUPERMERCADOS SAU; Procurador: CARLOS DE LA VEGA HAZAS PORRUA

SENTENCIA Nº 000683/2018

Ilmo. Sr. Presidente:

Don José Arsuaga Cortázar.

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Javier de la Hoz de la Escalera

Doña Milagros Martínez Rionda.

En la Ciudad de Santander a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de Juicio Ordinario número 539 de 2017, (Rollo de Sala número 512 de 2018), procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Santander, seguidos a instancia de doña Penélope contra Mahou S.A. y contra LIDL Supermercados.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Penélope, representada por el Procurador Sr. López Neira y asistida por el Letrado Sr. Barcena Cabrero; y partes apeladas: Lidl Supermercados SAU, representado por el Procurador Sr. Vega Hazas y asistido por el Letrado Sr. Mateo Borge y contra Mahou, S.A.



Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrada doña Milagros Martínez Rionda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Santander y en los autos ya referenciados, se dictó Sentencia con fecha 6 de abril de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "FALLO: Que estimando parcialmente la Demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. López Neira, en nombre y representación de Penélope, asistida por el Letrado Sr. Barcena Cabrero, contra MAHOU S.A., y LIDL SUPERMERCADOS, debo absolver a LIDL, con expresa condena en costas a la actora y debo condenar a MAHOU a indemnizar a la actora en la cantidad de 94.095,85 euros más los intereses legales con expresa condena en costas a MAHOU".

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia, la representación de la parte demandante interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo, se remitieron las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se ha deliberado y fallado el recurso el día señalado, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para resolver el recurso, en razón a la existencia de otros asuntos civiles señalados con anterioridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se admiten los de la sentencia de instancia, en tanto no sean contradictorios con los que a continuación se establecen, y

PRIMERO.- Se recurre por la parte actora el pronunciamiento judicial que le condena al pago de las costas de la entidad codemandada absuelta.

El recurso ha de ser estimado.

Los propios razonamientos jurídicos de la sentencia de instancia patentizan las dificultades probatorias afectantes a la determinación de las concretas causas del siniestro, impeditivas de una previa y nítida individualización de las responsabilidades imputables a cada una de las entidades demandadas, siendo tal situación la que razonablemente explica la necesidad de ejercitar acumuladamente las acciones frente al fabricante y frente al suministrador del producto defectuoso causante del daño.

Con estos antecedentes, cabe apreciar serias y fundadas dudas de hecho que justificaban el llamamiento a juicio de la codemandada absuelta, en su condición de suministradora del producto defectuoso, por lo que no ha lugar a hacer imposición de las costas de la primera instancia, ni de las causadas en esta apelación (art. 398 de la LEC).

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLAMOS

Que estimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de la Sra. Penélope, contra la Sentencia de fecha seis de abril del 2.018 del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander, la que se revoca parcialmente, en el único sentido de no hacer imposición de las costas causadas en la instancia por el llamamiento a juicio de LIDL Supermercados, confirmando el resto de sus pronunciamientos, sin hacer imposición de las costas de esta segunda instancia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso extraordinario de casación y por infracción procesal ante esta Audiencia en el plazo de veinte días.

Y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.